



# Resolución Directoral

N° 769 -2024-MTC/20

Lima, 20 AGO 2024

## VISTOS:

La Carta N° 2510020-OI.3-CJS-24-475 del Consorcio Supervisor Louis Berger - HOB, remitiendo la solicitud de Prórroga de Plazo N° 27 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 – Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 3 (OI-T3); los Memorándums Nros. 4191 y 4234-2024-MTC/20.9 de la Dirección de Obras; el Informe N° 1099-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el 05 de noviembre de 2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa China Railway 20 Bureau Group Corporation, en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, en adelante el CONTRATO, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento, conservación por niveles de servicio y operación del Corredor Vial: Huánuco – La Unión – Huallanca Dv. Antamina/Emp. PE-3N (Tingo Chico) – Nuevas Flores – Llata – Antamina", por la suma de S/ 1 241 495 685,46 incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de 10 años, siendo que el CONTRATISTA ejecutará la Obra de conformidad con las disposiciones del CONTRATO y documentos de Licitación;

Que, la supervisión del CONTRATO se encuentra a cargo del Consorcio Supervisor Louis Berger - HOB, integrado por las empresas HOB Consultores S.A. y Louis Berger SAS Sucursal del Perú, en adelante el SUPERVISOR, en virtud del Contrato de Servicios de Consultoría N° 144-2018-MTC/20.2 suscrito el 10 de diciembre de 2018;

Que, el 27 de marzo de 2024 el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2442 del Cuaderno de Obra, la advertencia anticipada sobre los eventos o circunstancias que puedan demorar la ejecución de las obras del Tramo 3, respecto de variaciones en la obra;

Que, mediante Resolución Directoral N° 636-2024-MTC/20 del 18 de julio de 2024, se resolvió aprobar la Variación N° 12 en el CONTRATO, correspondiente a las Obras Iniciales del Tramo 3 (OI-3) suscrito con el Contratista, que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 12 "Por variación de metrados por replanteo en estructuras de obras de arte, referidas a alcantarillas y muros de concreto", por la suma ascendente a S/ 2 120 956,25 incluido I.G.V., con precios al mes

de Junio 2018, con una incidencia específica de 0.207%; así como la aprobación del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 09, por el monto ascendente a S/ 105 585,31, incluido I.G.V., con una incidencia específica de -0.010%, y como incidencia acumulada de todos los Adicionales de Obra y Presupuestos Deductivos Vinculantes respecto al monto del Contrato de Ejecución (Tramos 1, 2 y 3) de 11.226%, y la incidencia acumulada de todos los Adicionales de Obra y Valorizaciones de Mayores Metrados respecto al monto total de las Obras Iniciales (Tramos 1, 2 y 3) es: 13.572%; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, el 18 de julio de 2024, el CONTRATISTA a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2612 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto: *"Inicio y cierre de causal de prórroga de plazo por aprobación de la Variación N° 12: Prestación Adicional de Obra N° 12 y Deductivo Vinculante N° 09 de las Obras Iniciales – Tramo III (antes denominado Adicional N° 14 y Deductivo N° 09)"*, expresamente lo siguiente: *"Dejamos constancia que en la fecha 18.07.2024, hemos sido notificados de la Resolución Directoral N° 636-2024-MTC/20, mediante la cual la Entidad aprueba la Variación N° 12: Prestación Adicional N° 12 "Por variación de metrados por replanteo en estructuras de obras de arte, referidas a alcantarillas y muros de concreto armado – Tramo III" (...) Asimismo, se precisa que, dentro de las partidas involucradas en esta prestación adicional, se encuentran algunas que, por su condición de partida crítica, van a demandar necesariamente de un plazo adicional para su ejecución, el cual afectará las partidas de la ruta crítica y no críticas del Programa de Obra vigente (al consumir la holgura), impactando además a las partidas sucesoras y dependientes, entonces, indefectiblemente se generará la afectación y modificación del Programa de Trabajo vigente. Del mismo modo, dejamos sentado que, conforme lo prevé la cláusula CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato, nos asiste el derecho a solicitar una prórroga de la fecha prevista de terminación por la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado" ocasionado "Por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Variación N°12 y sus efectos en el plazo contractual";*



Que, mediante la Carta CITE: CR20-GC-SP-OI.3-2024/498, recibida por el SUPERVISOR el 02 de agosto de 2024, el CONTRATISTA presentó su solicitud de Prórroga de Plazo N° 27 por treinta (30) días calendario sobre el plazo contractual, que obedece a *"La necesidad de plazo adicional para la ejecución de la Variación N° 12 (Por replanteo en estructuras de obras de arte, referidas a alcantarillas y muros de concreto armado) y sus efectos en el plazo contractual"*, invocando la causal *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiere aprobado"*;

Que, a través de la Carta N° 2510020-OI.3-CJS-24-475 recibida por la Entidad el 09 de agosto de 2024, el SUPERVISOR presentó su Informe de opinión sobre la Prórroga de Plazo N° 27 solicitada por el CONTRATISTA, adjuntando el Informe N° 2510020-OI.3-35-INF-317 de su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones;

Que, con Resolución Directoral N° 721-2024-MTC/20 del 09 de agosto de 2024, se declaró procedente en parte la solicitud de Prórroga de Plazo N° 26 al CONTRATO, correspondiente a las Obras Iniciales – Tramo 3 (OI-T3), otorgándose únicamente 36 días calendario de los 65 solicitados, sin el reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, con Informe N° 094-2024-MTC/20.9-MCU del 15 de agosto de 2024, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos II con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, se concluyó, entre otros, que: *"(...) 5.2. Se ha verificado que en la información presentada por el Contratista al Supervisor de obra "CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS*



# Resolución Directoral

N° 769 -2024-MTC/20

Lima, 20 AGO 2024

BERGER – HOB”, se ha cumplido con anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameritan una prórroga, indicando que el asiento N° 2612 el 18.07.2024 constituye la fecha de inicio del causal y fin de causal (...) 5.4. Así mismo, el suscrito en su condición de Administrador de Contratos, opina de que en la solicitud de Prórroga de Plazo N° 27 “Por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la variación N° 12 (POR REPLANTEO EN ESTRUCTURAS DE OBRAS DE ARTE, REFERIDAS A ALCANTARILLAS Y MUROS DE CONCRETO ARMADO) – TRAMO III”, no se ha sustentado la afectación y/o impedimento que pueda incidir en el plazo contractual, por lo tanto resulta IMPROCEDENTE; por lo que se mantiene la fecha de término de obra al 11.10.2024. 5.5. Se precisa que, la Variación N° 12, Prestación Adicional de Obra N° 12 dentro de su estructura presupuestal contiene sus propios Gastos Generales, por lo que no deben ser solicitados en la Prórroga de Plazo N° 27”;

Que, con Memorándums Nros. 4191 y 4234-2024-MTC/20.9, del 16 y 19 de agosto de 2024; respectivamente, la Dirección de Obras concluyó, en atención al Informe N° 094-2024-MTC/20.9-MCU, que la Prórroga de Plazo N° 27 correspondiente a la ejecución de las Obras Iniciales del tramo 3 del CONTRATO, debe ser declarada IMPROCEDENTE;

Que, el literal f) del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece, como uno de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la citada norma, a las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones;

Que, en el Procedimiento General de la Cláusula CGC 28.2 del CONTRATO se estipula lo siguiente: “El Contratista solo podrá solicitar prórrogas de fecha prevista de terminación durante la ejecución de cada tramo de las OI y por cada obra de la OC, por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la OI y OC respectivamente: (i) Atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al Contratista. (ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)”;

Que, asimismo, la citada Cláusula CGC 28.2 del Contrato de Obra establece que el Procedimiento General para la solicitud de prórroga de plazo es el siguiente: “La solicitud de



prórroga deberá ser presentada por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos). Para que proceda una prórroga, en el inicio (entendiéndose como primer día del evento que motiva la prórroga), y al final del evento que motiva la causal, el CONTRATISTA por intermedio de su Residente deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga), dentro de los 15 días calendario posteriores al término del evento que motiva la solicitud al personal encargado del control del contrato, quienes lo revisarán y darán conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentado al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorga la eventual prórroga especial. En el caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del CONTRATISTA, se dará por no aceptada la prórroga (...);

Que, el numeral 32.1 de la Cláusula 32 de las CGC, referente a la Advertencia Anticipada dispone que: "32.1 El Contratista deberá advertir al Gerente de Obras lo antes posible sobre futuros posibles eventos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el Precio del Contrato o demorar la ejecución de las Obras (...);

Que, la Dirección de Obras, en atención al literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, tiene la función de administrar los contratos de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, para lo cual, el literal k) del citado artículo, la faculta para emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, a través del Memorándum Múltiple N° 069-2019-MTC/20 del 10 de mayo de 2019, ratificado mediante Memorándum Múltiple N° 47-2022-MTC/20 del 11 de abril de 2022, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL ha dispuesto que para las ampliaciones de plazo en contratos de servicios, bienes y obras, los respectivos expedientes deben ser alcanzados a la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo no menor a 03 días hábiles anteriores a la fecha de su vencimiento, bajo responsabilidad administrativa, y que, en caso de incumplimiento, se dispondrá que la Oficina de Recursos Humanos inicie al deslinde de responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 1099-2024-MTC/20.3 del 19 de agosto de 2024, a través del cual concluyó lo siguiente: "5.1. Del análisis técnico y legal de la Prórroga de Plazo N° 27 al CONTRATO, se ha determinado su improcedencia debido a que el CONTRATISTA no cumplió con los requisitos exigidos para el trámite de la procedencia de las Prórrogas de Plazo establecidas en la Cláusula CGC 28.2 y 32.1 del acápite A. Disposiciones Generales, de la Sección VI. Condiciones Especiales del mencionado Contrato. 5.2. La Dirección de Obras, a través del Informe N° 094-2024-MTC/20.9-MCU y Memorándums Nros. 4191 y 4234-2024-





# Resolución Directoral

N° 769 -2024-MTC/20

Lima, 20 AGO 2024

MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la improcedencia de la Prórroga de Plazo N° 27 al CONTRATO; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y legalmente por la Dirección de Obras y esta Oficina, en el marco de sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones, respectivamente, se considera que al no haberse cumplido con los requisitos y exigencias establecidas en las Cláusulas CGC 28.2 y 32.1 del acápite A. Disposiciones Generales, de la Sección VI. Condiciones Especiales del CONTRATO, resulta legalmente viable continuar con el trámite de pronunciamiento sobre la solicitud de Prórroga de Plazo N° 27, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato”;

Estando a lo previsto en el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada con la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01; y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01, y;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es de sus respectivas competencias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Prórroga de Plazo N° 27 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, solicitada por la empresa China Railway 20 Bureau Group Corporation, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento, conservación por niveles de servicio y operación del Corredor Vial: Huánuco – La Unión – Huallanca Dv. Antamina/Emp. PE-3N (Tingo Chico) – Nuevas Flores – Llata – Antamina”, correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 3 (OI-T3), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Resolutivo.

**Artículo 2.-** Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por la empresa China Railway 20 Bureau Group Corporation, y el Consorcio Supervisor Louis Berger - HOB, integrado por las empresas HOB Consultores S.A. y Louis Berger SAS Sucursal del Perú; los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva



responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: China Railway 20 Bureau Group Corporation, al SUPERVISOR: Consorcio Supervisor Louis Berger - HOB, integrado por las empresas HOB Consultores S.A. y Louis Berger SAS Sucursal del Perú, y ponerla en conocimiento de la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,



Ing. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS  
Director Ejecutivo  
PROVIAS NACIONAL